

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **716**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00157 00
Ejecutivo Efectividad Garantía Real

Emprendido el estudio de la demanda instaurada por JORGE ELIECER CARDONA PALOMINO contra SAN ISIDRO CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S., que correspondió por reparto, de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, se encuentra que ésta oficina judicial carece de competencia para adelantar la actuación conforme lo dispone el artículo 28 numeral 7° del CGP, pues, en asuntos de esta extirpe la competencia se afinca a razón de la cuantía de las pretensiones, como por el lugar donde se encuentre ubicado el bien dado en garantía real, lo que traduce que en esta oportunidad su trámite es privativo de los juzgados con categoría circuito de la ciudad de Santiago de Cali, comoquiera que su ubicación atañe al paraje Aguacatal del corregimiento de Pavas, municipio de la Cumbre Valle del Cauca.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 procesal, careciendo este despacho de competencia para abrogarse la actuación, se rechazará y remitirá al correspondiente Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía.
- 2.- REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil del Circuito de Santiago de Cali Valle, del Cauca.
- 3.- CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f088950d734c8d3b181a31dc7bb2fe9d83cf16c00eba4bf60dd603332c1464e**

Documento generado en 25/09/2023 11:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>